

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., siete (7) de febrero dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2022-00026-00
ACCIONANTE:	CARMEN ELENA HENRIQUEZ MAYORGA
APODERADO:	DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO
ACCIONADO:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	REQUIERE EN TUTELA

Se observa que, la coordinadora de tutelas de la Fiduciaria la Previsora S.A., contestó la acción de tutela, e informó: *“una vez radicada la solicitud, la misma se trasladó a Dirección de Servicio al Cliente, quienes se encuentran validando la información a fin de contestar la petición que originó la presente acción constitucional”*, siendo necesario establecer cuál fue el trámite que se le dio a la petición por parte de esa dependencia.

Por lo anterior, a través de la secretaría del juzgado, se ordenará requerir al la Dirección de Servicio al Cliente de Fiduciaria la Previsora S.A., para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, informe a este juzgado, cual ha sido el trámite realizado por esa dependencia, a fin de dar respuesta a la petición de la señora Carmen Helena Henríquez Mayorga, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.815.591, bajo el radicado N°. 20211013175092 de 20 de agosto de 2021; así mismo, deberá allegar copia de la respuesta, junto con la prueba de entrega.

Por lo anterior, este despacho, **dispone:**

ÚNICO.- REQUERIR a la Dirección de Servicio al Cliente de Fiduciaria La Previsora S.A., para que en el término de **dos (2) días** contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este juzgado, cuál ha sido el trámite realizado por esa dependencia a fin de dar respuesta a la petición realizada por la señora Carmen Helena Henríquez Mayorga, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.815.591, radicado N°. 20211013175092 de 20 de agosto de 2021; así mismo, deberá allegar copia de la respuesta a la petición, junto con su respectiva prueba de entrega.

ADVIERTASE que en caso de no rendir el informe solicitado, se tendrán por ciertos los hechos en que se fundamenta la acción y se entrará a resolver de plano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991, así mismo, que es su deber colaborar con la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6d6f3a2c083e77486fbf3cfa187fc649dab3a924c2fa98322feb139d76d61f4

Documento generado en 07/02/2022 04:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>